

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante y la parte demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ



SECRETARIA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00187-00
Actor: SAMITH CENTANARO SUAREZ
Demandado: GOBERNACION DE SUCRE Y ESCUELA DE BELLAS
ARTES Y HUMANIDADES DE SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de recursos de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 09 de febrero de 2015, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (fls.301-314), interpuesto uno por el apoderado judicial de la parte demandante, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El 09 de febrero de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder parcialmente las suplicas de la demanda y condenar a la entidad demandada Departamento de Sucre,

dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 12 de febrero de 2015; el apoderado de la parte demandante y de la demandada Departamento de Sucre, mediante escritos de fecha 26 de febrero de 2015 ambos, presentaron recurso de apelación en el que solicita la parte demandante que sea modificado y el Departamento de Sucre que se revoque.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 09 de febrero de 2015, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 12 de febrero de 2015; el apoderado de la parte demandante y el del Departamento de Sucre mediante escrito del 26 de febrero de 2015 cada uno, presentan de manera oportuna escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 24 de Marzo de 2015, a partir de las 11:00 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

